



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 178 - 2021-GRC/GA

Callao, 10 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe N°080-2021-GRC/GA-ORH/RIAM del 22 de septiembre de 2021, del Profesional de Remuneraciones, el Informe N°1439-2021-GRC/GA-ORH del 23 de septiembre de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N°3539-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 12 de noviembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°3295-2021-GRC/GRPPAT del 15 de noviembre de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°123-92-CORDECALLAO/OGA/OPE del 16 de diciembre de 1992, se acepta el cese voluntario de don José Luis Touzet Carrera acogiéndose a la Resolución Presidencial N°343-92-CORDECALLAO/P, en el cargo de Promotor Social, nivel remunerativo STE de la Oficina de Desarrollo Social, suscrito en el Decreto Legislativo N°276 a partir del 08 de diciembre de 1992;

Que, mediante Resolución Presidencial N°342-96-CORDELIMA-CALLAO-P del 17 de septiembre de 1996, se acepta la renuncia de don Juan Córdova Condor, en el cargo de Ingeniero III, nivel remunerativo SPB de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Gerencia de Ingeniería y Obras;

Que, mediante Acta de Reposición de fecha 01 de junio de 2020, en mérito a la Resolución N°52, de fecha 13 de diciembre de 2017, del Expediente N°00334-2010-0-701-JR-LA-01 del Quinto Juzgado Especializado en Civil de Trabajo, se procede a reincorporar a don JOSE LUIS TOUZET CARRERA en la Plaza N°0524, Promotor Social, nivel remunerativo STE, bajo la condición laboral NOMBRADO en el Régimen del Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de junio de 2020;

Que, mediante Acta de Reposición Corporativa de fecha 08 de enero de 2020, en merito a la Resolución N°06 de fecha de 06 diciembre de 2019, del Expediente N°01087-2019-15-0701-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se procede a reincorporar a don JUAN CORDOVA CONDOR en el cargo de Ingeniero III, nivel remunerativo SPB, bajo la condición laboral NOMBRADO en el Régimen del Decreto Legislativo, a partir del 08 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Suprema N°034-2004-TR de fecha 01 de octubre de 2004, se aprueba la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, creada por la Ley N°27803, entre los cuales se encuentra en el folio N°400223 a don JOSE LUIS TOUZET CARRERA y don JUAN CORDOVA CONDOR;

Que, de acuerdo a la Ley N°27803, la cual tiene como objetivo la creación de un Programa Extraordinario de Beneficios para los ex trabajadores cesados mediante procedimientos colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y conforme a lo establecido por la Comisión Especial de la Ley N°27452, han sido considerados como cesados irregularmente, y la Ley de la Comisión Multisectorial N°27586 por los ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales, los cuales han sido considerados igualmente irregulares; los mismos, que mediante una coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N°26093 o procesos de reorganización a que se refiere el artículo 3° de la Ley N°27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el artículo 5° de la presente Ley;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N°27803, se precisa que los ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, tendrán a optar alternativamente y excluyentemente entre los siguientes beneficios: reincorporación o reubicación laboral, capacitación y reconversión laboral, jubilación adelantada y compensación económica.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 22727 Fecha: 10 DIC. 2021



Que, los artículos 10° y 11° de la Ley N°27803, señala sobre la reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del Estado, Sector Público o Gobiernos Locales, deberían reincorporarse o reubicarse en cualquier entidad del Estado, según corresponda el origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente;

Que, el Artículo 13° de la Ley N°27803, modificado por el artículo 1° de la Ley N°28299 señala, sobre el pago de aportes pensionarios que el Estado debe asumir el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador; asimismo, en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo, dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a doce (12) años y no incluirá el pago de aportes por periodos en lo que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°013-2007-TR, prescribe en el pago de los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos, a efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados; las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, mediante Informe N°1439-2021-GRC/GA-ORH de fecha 23 de septiembre de 2021 a través del Informe N°080-2021-GRC/GA-ORH/RIAM de fecha 22 de septiembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que es necesario la regularización de las aportaciones al SPP, la misma que debe tomarse en cuenta la última remuneración que percibió el trabajador, la cual se procedió a realizar los cálculos de los aportes voluntarios de los ex trabajadores inscritos de acuerdo a la Resolución Suprema N°034-2004-TR, la cual aprueba la última lista de los cesados irregularmente, conformado por don JOSE LUIS TOUZET CARRERA y DON JUAN CORDOVA CONDOR, aprobándose los Anexos N°1, 2, 3 y Anexo Resumen 4;

Que, mediante Memorándum N°3295-2021-GRC/GRPPAT de fecha 15 de noviembre de 2021 e Informe N°3539-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 12 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N°8910 correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27803 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2002-TR y conforme a las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; y contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER sólo para efectos de pago, los adeudados a favor del Sistema Privado de Pensiones SPP, el importe total de S/ 7,315.44 (Siete Mil Trescientos Quince con 44/100 Soles), por concepto de regularización de aportes patronales, como resultado de las reincorporaciones laborales, dispuestas por la normatividad legal antes invocada y según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Total de Aportes a Regularizar al SPP
1	JOSE LUIS TOUZET CARRERA	25553747	S/ 560.46
2	JUAN CORDOVA CONDOR	10657437	S/ 6,754.98
	Total		S/ 7,315.44

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°..... Fecha:.....

10 DIC. 2021



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°080-2021-GRC/GA-ORH/RIAM del Profesional de Remuneraciones, el Informe N°1439-2021-GRC/GA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N°3539-2021-GRC/GRPPAT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EDD. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 SERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 PEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

10 DIC. 2021